



**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente trámite de amparo de pobreza, informándole que el apoderado de oficio que fuere designado Dr. José Fenibar Marín Quiceno para representar los intereses de la señora Luz Estela Muñoz Cárdenas, allegó memorial informando las gestiones que ha venido adelantando a fin de llevar a cabo el cometido del amparo; adicionalmente solicita se le releve del cargo argumentando una causal válida para ello. (*Véase anexo 01*)

Manizales, octubre 4 de 2022.

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO**  
**SECRETARIO**

**Rad. 170014003009-2018-00506-00**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que las razones esbozadas por el apoderado José Fenibar Marín Quiceno, quien fuere designado como apoderado de oficio de la señora **Luz Stella Muñoz Cárdenas**, efectivamente son causales que le impiden continuar acompañando a la amparada de pobre en el proceso que pretende adelantar, se accede a su relevo.

Consecuentemente, el despacho procede a reemplazar al abogado de oficio designado en auto de fecha 16 de agosto de 2018, y en su lugar se **DESIGNA** como nuevo apoderado a la profesional del derecho Dra. **Gelen Milene Sierra Gallego**, quien se ubica en la dirección electrónica [gelensierraabogada@gmail.com](mailto:gelensierraabogada@gmail.com) y Tel. 3054735610, quien dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación que se le haga de éste auto, deberá manifestar de forma virtual y al correo del Despacho, su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo; de lo contrario incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales.

Notifíquese a la profesional del derecho designada, mediante oficio, advirtiéndosele que el cargo es de obligatoria aceptación.

Lo anterior, no sin antes advertir que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada designada,



identificada con la C.C. 34.000.820, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f9523270e4c323283ebd7ec7b5dce3c0577f33779422875b62fa457a224653**

Documento generado en 05/10/2022 03:45:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**